

Situación de las Mujeres Trabajadoras Sexuales Transgénero y Cisgénero en el Perú: Trabajo Sexual, Proxenetismo, Trata de Personas, Explotación Sexual, Extorsión, Femicidio y Crímenes de Odio por Identidad de Género (transfemicidios)¹

TRANS ORGANIZACIÓN FEMINISTA

1. Contexto

1.1 Situación del trabajo sexual en el Perú

En el Perú, el trabajo sexual no está prohibido ni penalizado, es decir, una persona que recibe algún tipo de remuneración por brindar un servicio sexual no está cometiendo ningún tipo de delito, más sí cabe mencionar que lo que sí penaliza el Código penal peruano en sus artículos 179°, 180° y 181° son el favorecimiento a la prostitución, el rufianismo y el proxenetismo.

Los crímenes sobre los cuales se desea llamar la atención en este documento están cometidos hacia mujeres transgénero y cisgénero que ejercen el trabajado sexual. Esta intersección de vulnerabilidades es la que ha propiciado las condiciones para que los asesinatos aquí denunciados ocurrieran y puedan quedar en la impunidad.

De acuerdo con diversos informes de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex, el trabajo sexual autónomo no está prohibido ni penalizado en ningún país de América Latina, pero tampoco está regulado como un trabajo más, lo que mantiene su estigma y la discriminación hacia las personas que ejercen el trabajo sexual. Sólo Colombia, Costa Rica y Uruguay ofrecen algún tipo de protección social. Sobre el papel, las legislaciones son garantistas de los derechos de las trabajadoras sexuales, pero al no abordar las causas de la discriminación social, esta permea en las instituciones e impide que las trabajadoras sexuales vivan en un entorno libre de violencia, siendo esa violencia ejercida precisamente por las mismas instituciones, y es la que crea un clima de impunidad hacia estas violaciones.

Es importante mencionar que la protección ofrecida por la normativa nacional es muy fluctuante. A pesar de que la legislación nacional no prohíbe el ejercicio del trabajo sexual, y de que hay normativas regionales que reconoce el trabajo sexual como un trabajo y protegen la igualdad de derechos y condenan todo acto de discriminación contra las trabajadoras sexuales (Ordenanza Regional 0004-2010-GRL-CR del Gobierno Regional de Loreto²), existían otras que regulaban de manera restrictiva el funcionamiento de locales donde se ejerce el trabajo sexual, llegando a prohibir. Siendo que en la práctica el trabajo sexual es conocido y permitido, estas restricciones se convierten en excusa para reprimirlo (Ordenanza N° 235 de la Municipalidad

¹ Información recopilada entre los meses de enero y febrero de 2023.

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2538256/Ordenanza%20Regional%20N%C2%B0%20004-2010%20GRL-CR.pdf?v=1638287610>

Metropolitana de Lima³). Cabe resaltar que, si bien el trabajo sexual no es considerado delito, existen muchos Gobiernos regionales y locales que sin contar con un ordenamiento legal que lo prohíba o sancione, estos coludidos con la policía despliegan acciones de persecución y hostigamiento contra mujeres trabajadoras sexuales transgénero y cisgénero que debería ser considerado violencia de género institucionalizada.

En el actual contexto señalar también como la precariedad, inseguridad y clandestinidad en que se desenvuelve el trabajo sexual coloca a quienes lo ejercen en una situación de mayor vulnerabilidad frente a emergencia como se han visibilizado durante las restricciones impartidas durante el Estado de emergencia por la pandemia de la Covid-19 o las paralizaciones durante el conflicto social y político y como la migración venezolana ha tenido un fuerte impactado en la inclusión de nuevas trabajadoras sexuales, generando disputas por los espacios donde se ejerce el trabajo sexual, la aparición de organizaciones y mafias de trata de personas y explotación sexual, extorsionadores y cobradores de cupos en los últimos meses y años.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados deben facilitar la sindicalización de las y los trabajadores informales que realizan labores socialmente estigmatizadas, incluyendo las personas que son trabajadoras sexuales, a través de medidas “que faciliten la transición de las trabajadoras de la economía informal a la formal, y al tiempo adopten aquellas medidas positivas necesarias para lograr el pleno goce de sus derechos sindicales durante la transición”.

1.2 Situación de las personas LGBTI en el Perú

Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) afrontan una serie de problemáticas históricas y sistemáticas en relación con el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, estas como consecuencia de los estereotipos, prejuicios y estigmas perpetuados en relación a su orientación sexual e identidad de género disidente. Las violencias que vivencian a partir de esto constituyen una manifestación extrema de discriminación y a las cuales se les conoce como crímenes de odio o delitos por prejuicios, cuando estas finalizan en homicidios, María Mercedes Gómez define al delito de odio como «*una conducta violenta motivada por prejuicios, y su producción y reproducción parecen propias de las sociedades humanas a lo largo de la historia*».⁴

La discriminación LGBTIfóbica no solo vulnera derechos fundamentales como acceder a la salud, educación, empleo, vivienda entre otros sino peor aún vulnera derechos humanos como la libertad, la integridad personal y la vida. Según el mismo Estado peruano a través del último Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 - 2021⁵ reconoce a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales como uno de los grupos de especial protección y por consiguiente insta a las diferentes dependencias estatales priorizar acciones estratégicas y urgentes para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las personas LGBTI, con la finalidad de ir cerrando brechas históricas de desigualdad y exclusión he ir generando condiciones de equidad y justicia para el ejercicio pleno de sus derechos y ciudadanía y así lograr garantizarles vidas dignas.

³ <http://www.transparencia.munlima.gob.pe/images/descargas/gobierno-abierto/transparencia/mml/planeamiento-y-organizacion/normas-legales-tupa/06-Gerencia-de-Desarrollo-Empresarial/LICENCIA%20ESTABLECIMIENTOS/10.ORD.%20235--31-12-99.pdf>

⁴ Gómez, María Mercedes «Los usos jerárquicos y excluyentes de la violencia». En Cabal Luisa; Motta Cristina, *Más allá del derecho: justicia y género en América Latina*. - 2006.

⁵ Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1476995-plan-nacional-de-derechos-humanos-2018-2021>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ratifica que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.⁶

Es fundamental reconocer que estas vejaciones cotidianas a los derechos de las personas LGBTI no sólo vienen de parte de una sociedad y familias intolerantes sino de parte de las mismas autoridades y hasta de algunas políticas públicas, a lo que podríamos denominar discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género institucionalizada. Esta discriminación traducida en exclusión social dificulta y/o impide el pleno ejercicio de derechos fundamentales de las personas LGBTI como al acceso a la educación formal, a servicios de salud, a la vivienda, al trabajo en condiciones equitativas y a justicia.

Asimismo, cabe mencionar que son las personas trans⁷ quienes tienen mayores dificultades para el reconocimiento de su identidad de género, lo cual no solo vulnera su derecho a la identidad, sino que tiene como consecuencia la negación de muchos otros derechos. Según el Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América⁸ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, el cual hace especial énfasis en las diversas violencias que afrontan las personas trans y en particular las mujeres trans. La discriminación, violencia y criminalización que sufren cotidianamente a consecuencia de la exclusión y pobreza expone especialmente a las personas trans debido a las desigualdades sociales y de género, sumado a ello otras relaciones de poder reducen de manera alarmante su expectativa de vida (30 a 35 años). Sumado a todo esto, la ausencia, en la mayoría de países de la región, de normativas que garanticen y reconozcan la identidad de género. Asimismo, como lo menciona el informe de la CIDH, la mayoría de las mujeres trans que son asesinadas son menores de 35 años de edad y son particularmente vulnerables a la violencia por parte de las fuerzas de seguridad y del orden de los Estados.

En lo nacional logramos corroborar que estas discriminaciones que vivencian las mujeres trans a partir de no sentirse identificadas con el sexo y nombre asignado al momento de su nacimiento y al Estado peruano negarles el derecho al nombre y la identidad, las empuja a una serie de situaciones de exclusión y violencia que vivencian día a día. Según la encuesta virtual realizada por PROMSEX en el marco del Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Perú - 2021⁹, solo el 8.7 % de las personas trans encuestadas cuentan con DNI¹⁰ que reconoce el nombre con el que se identifican, mientras que el 87 % no solo no cuenta con un DNI acorde con su identidad de género, sino que ha decidido no iniciar un proceso judicial de cambio de nombre y solo el 4.30 % no cuentan con DNI con su nombre social, pero han iniciado un proceso judicial de cambio de nombre. Si bien es positivo y un pequeño adelanto en materia de reconocimiento de derechos que se pueda judicializar denuncias de cambio de nombre y sexo, las cuales son procedimientos

⁶ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A N°24, párr. 78.

⁷ Transgénero, transexuales y travestis.

⁸ Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

⁹ Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Perú – 2021 <https://promsex.org/wp-content/uploads/2022/05/InformeAnualDerechosLGBTI2021.pdf>

¹⁰ Documento Nacional de Identidad.

engorrosos y tediosos que requieren asesoría legal y en su mayoría pueden demorar varios años, sumado a ello que significan inversión monetaria para la demandante y no siempre reciben una sentencia favorable por esta razón es que se demanda la aprobación de una Ley de identidad de género que establezca un procedimiento administrativo a cargo del RENIEC¹¹ para que las personas trans puedan cambiar su nombre y/o sexo en sus DNI, procedimiento que debe ser célere, confidencial, no patologizante y respetuoso de la identidad, dignidad e intimidad de las personas.

También es importante mencionar que en este contexto y en plena pandemia de la COVID19, desde las organizaciones LGBTI de la sociedad civil se iniciaron diversas acciones de incidencia política y social a favor del proyecto de Ley de Identidad de Género N° 790/2016-CR¹², las cuales inicio en abril del 2020 con la entonces congresista y presidenta de la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, Carolina Lizárraga Houghton, luego de 10 meses se logró agendar la propuesta en dicha Comisión para su debate. Las acciones de incidencia política con las y los Congresistas miembros de la Comisión se iniciaron en el mes de noviembre de 2020, a quienes se les solicitaron de manera formal, audiencias de forma presencial y virtual. De la misma forma se impulsaron campañas virtuales de sensibilización e información principalmente en redes sociales. El 29 de marzo de 2021 la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República aprobó por mayoría el dictamen del proyecto que propuso la aprobación de una Ley de identidad de género en el Perú. Sin embargo, no logró ingresar a la agenda del pleno del Congreso antes que culmine el período legislativo en julio del 2021, razón por la cual fue archivada.

2. Crímenes de odio contra mujeres trabajadoras sexuales transgénero y cisgénero entre los meses de enero y febrero de 2023.

Entre setiembre de 2021 y febrero de 2023 fueron cruelmente asesinadas al menos catorce trabajadoras sexuales en el Perú, seis mujeres transgénero y ocho mujeres cisgénero. Estos feminicidios y transfeminicidios se perpetraron en los departamentos de Lima, La Libertad, Arequipa y Lambayeque.

Cabe resaltar que la mayoría de estas mujeres trabajadoras sexuales asesinadas, fue en manos de mafias vinculadas al proxenetismo, trata de personas y explotación sexual, y en el caso de las mujeres transgénero por el ensañamiento, violencia, crueldad y alevosía de estos homicidios deberían sin duda ser considerados crímenes de odio o delitos por prejuicio ya que fueron torturadas y sus muertes se dieron con extrema brutalidad y salvajismo; fueron quemadas vivas, baleadas y acuchilladas, etc.

Cabe mencionar que los crímenes de odio o delitos por prejuicio tienen lugar cuando una persona ataca a otra motivada exclusivamente por su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, sexo, raza, etnia, nacionalidad, religión, nivel socio-económico, ideología política, discapacidad, orientación sexual, identidad de género u ocupación laboral.

En el caso de los crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género, éstos tienen como móvil el rechazo y odio hacia las personas que por alguna razón no tienen o no evidencian una sexualidad hegemónica y tradicional (en el sentido de heterosexual, matrimonial y reproductiva). El agente que comete el crimen de odio sanciona así la disidencia sexual (incluso supuesta) de su víctima, al salirse ésta del sistema inequitativo de poder (binario y dicotómico) hombre-mujer, masculino-femenino, en

¹¹ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

¹² https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/00790DC16MAY20210415.pdf

donde además cada identidad tiene valores, comportamientos y roles asignados culturalmente.

En este contexto cabe mencionar que este año la Defensoría del Pueblo se pronunció frente a estos execrables asesinatos, solicitando a la Policía y al Ministerio Público investigar con celeridad estos crímenes cometidos contra trabajadoras sexuales¹³ lo preocupante para las organizaciones defensoras de derechos humanos de las personas LGBTI, es que la Defensoría invisibilizó en su pronunciamiento, que las víctimas de estos crímenes de odio, en su mayoría fueron mujeres trans y solo hizo referencia a que eran trabajadoras sexuales.

Todo esto visibiliza que en nuestro país urge que se tipifique como homicidio calificado este tipo de delitos en el Código penal y agravar las sanciones, ya que estos crímenes son perpetrados por razones de prejuicio, odio, discriminación e intolerancia y así evitar que este tipo de asesinatos sigan quedando en la impunidad.

En esta línea la congresista Susel Paredes Piqué presentó ante el Congreso de la República el proyecto de Ley N° 4228/2022-CR que sanciona los crímenes de odio en el Perú¹⁴, iniciativa legislativa que busca modificar los artículos 46°, 108°, 121° y 122° del Código penal peruano (circunstancias de atenuación, homicidio calificado, lesiones graves y lesiones leves respectivamente) a fin de dar un marco legal adecuado respecto de los delitos motivados por el odio, el prejuicio, la discriminación y la intolerancia.

Los crímenes contra personas que ejercen el trabajo sexual son moneda común en Perú. En 2020, la RedTraSex puso en marcha un sistema para la recolección de denuncias de trabajadoras sexuales sobre violaciones a sus derechos humanos en 14 países de la región, incluyendo Perú. Hasta la fecha, el sistema ha registrado 2,150 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos, 144 de ellas en Perú. La desconfianza en el sistema de justicia queda patente al observar que solamente 9 de las 144 (6.2%) habían interpuesto algún tipo de denuncia formal y sólo 6 de ellas había obtenido una respuesta a sus reclamos. De los 144 casos documentados, 79 señalan como perpetradores de la violencia a funcionarios públicos, ya sea las fuerzas de seguridad, especialmente la Policía y el Serenazgo y, en 10 casos, a personal de los establecimientos de salud donde deben pasar sus controles obligatorios. 26 de los casos involucran la detención arbitraria de las compañeras, con agresión física, que, en tres de los casos, llegó a la violación sexual. Es relativamente común que las compañeras sufran extorsión por parte de la Policía (6 de los casos), ya sea para no sufrir violencia o para conseguir ser liberadas tras una detención arbitraria. De las denuncias que involucran a la Policía Nacional, 34 son de hechos que ocurrieron en la calle, mientras que 24 ocurrieron en lugares cerrados, por lo que podría deducirse que la Policía aprovecha las intervenciones en estos locales para violentar a las trabajadoras sexuales.

A continuación, se ofrece una tabla con la información disponible de las trabajadoras sexuales que han sido asesinadas en los últimos dieciséis meses.

N°	Fecha del crimen de odio	Nombre y apellidos de la víctima	Identidad de género	Edad	Lugar donde se encontró el cuerpo de la víctima	Forma del crimen	Fuente de información
----	--------------------------	----------------------------------	---------------------	------	---	------------------	-----------------------

¹³ https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-la-policia-y-al-ministerio-publico-investigar-con-celeridad-crimenes-cometidos-contra-trabajadoras-sexuales/?fbclid=IwAR38IvOmZjIHCmtsFr8y6KcJzCVZLNGFJUy8J5quM0kp_1StqePRkiYyV1Q

¹⁴ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzk1MTM=/pdf/PL_4228

01	21/09/2021	Gina Rodríguez Sinuiri	Cisgénero	26 años	Callao	N/D	Organización de trabajadoras sexuales
02	19/02/2022	Gabriela Beatriz Carranza Aveiga	Cisgénero	32 años	Centro de Lima	N/D	Organización de trabajadoras sexuales
03	06/03/2022	Yicel Alexandra Villamaría Calanca	Cisgénero	19 años	A la altura de Puente Nuevo, en el distrito de El Agustino	N/D	Organización de trabajadoras sexuales
04	15/03/2022	Patricia Mazzini Manco	Cisgénero	37 años	Municipio de Lurín	N/D	Organización de trabajadoras sexuales
05	08/09/2022	Marianyelis Roczana Bonilla Lezama	Cisgénero	31 años	avenida Perú con calle Las Begonias, en San Martín de Porres	N/D	Organización de trabajadoras sexuales
06	20/01/2023	Erika Quintana Ávalos	Transgénero	20 años	El cuerpo de la occisa fue hallado en un descampado del centro poblado Las Delicias del distrito de Moche en la provincia de Trujillo del departamento La Libertad	Según la Policía la víctima había sido torturada saliendo de una discoteca, antes de ser asesinada. Su cuerpo fue hallado calcinado al interior de un vehículo incendiado.	Diario La Republica
07	22/01/2023	Ale Castillo Limache	Transgénero	22 años	El cuerpo de la occisa fue encontrado en un hostel en la ciudad de Camaná del departamento de Arequipa	La última vez que vieron a la víctima fue cuando salía de una discoteca. Dos días después el cuerpo fue hallado por peritos de la Policía con signos de tortura en un hostel.	Diario La Republica
08	08/02/2023	Camila Sánchez	Transgénero	20 años	El cuerpo de la occisa fue hallado en un descampado cerca al cementerio Jardines de la Paz, en el límite entre los distritos La Victoria y Pimentel de la ciudad de Chiclayo en el departamento de Lambayeque	Según la Policía el cuerpo de la víctima fue encontrado con signos de tortura	Observatorio de Derechos Humanos LGBT de la Universidad Peruana Cayetano Heredia
09	09/02/2023	Aurora Gladys	Cisgénero	58 años	Puente Piedra	N/D	Organización de trabajadoras sexuales

		Acuña Espinoza					
10	09/02/2023	Erika Jaimes Ramos		N/D	A la altura de la cuadra tres de la avenida Tomas Valle	N/D	Organización de trabajadoras sexuales
11	11/02/2023	Priscila Aguado Huatuco	Transgénero	30 años	La occisa falleció en el límite de los distritos de Chorrillos y San Juan de Miraflores en Lima. Murió en la pista intentando pedir ayuda durante la madrugada.	Según la Policía la víctima fue acribillada de aproximadamente cuatro y seis balazos. El presunto móvil del crimen de la trabajadora sexual fue reusarse al cobro de cupos realizado por proxenetas y extorsionadores vinculados a la explotación sexual.	Corresponsables Clave
12	13/02/2023	Ruby Torres Silvano (Ruby Ferrer)	Transgénero	30 años	La occisa murió en la avenida Santo Domingo de la asociación Las Dalías en el distrito de Carabaylo	Según la Policía fue secuestrada en un auto de lunas polarizadas en el jirón Zepita en el Cercado de Lima por el cobro de cupos por prostitución. Luego fue trasladada al distrito de Carabaylo donde fue acribillada por 31 impactos de bala (El crimen quedó registrado en video)	Diario Comercio El
13	16/02/2023	Sergio Omar Torres Lluén (no se identificó)	Transgénero	25 años	El cuerpo de la occisa fue hallado en el Fundo San Ignacio del distrito de José Leonardo Ortiz en el	Según personal de la División de Investigación Criminal (Divincri) de la PNP, el	Radio Conexión Vida

		su nombre social)			departamento de Lambayeque	cadáver de la víctima presentaba signos de violencia, rasguños y escoriaciones en el mentón, pies, piernas, brazos, rostro y tierra en las manos, al parecer intento defenderse antes de morir.	
14	22/02/2023	Elvia Milena Álvarez Litardo	Cisgénero	22 años	Centro de Lima	N/D	Organización de trabajadoras sexuales

3. Recomendaciones para garantizar ciudadanía, integridad y vida de las trabajadoras sexuales

✓ Al congreso de la República

- Aprobar una Ley de identidad de género que establezca un procedimiento administrativo a cargo del RENIEC para que las personas trans puedan cambiar su nombre y/o sexo en sus DNI. Procedimiento que debe ser célere, confidencial, no patologizante y respetuoso de su identidad, dignidad e intimidad de las personas trans.
- Aprobar una Ley que reconozca y regule el trabajo sexual, posibilitando condiciones laborales dignas, tanto para el trabajo sexual en espacios cerrados como para el trabajo sexual ejercido de manera autónoma en espacios públicos. Esta regulación debe incluir el acceso al sistema de seguridad social en igualdad de condiciones con cualquier otra persona trabajadora.
- Aprobar una Ley para prevenir y sancionar los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.
- Aprobar una Ley para prevenir y sancionar la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Pronunciarse y exigir celeridad a la policía y el trabajo fiscal para la resolución de los casos y el acceso a justicia.

✓ Al Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

- Creación de una comisión especializada para desactivar grupos de trata de personas y explotación sexual.
- Crear una comisión multisectorial para la implementación de un protocolo para garantizar la seguridad, integridad y vida de las trabajadoras sexuales.
- Creación una comisión descentralizada para investigar y sancionar a las mafias de extorsionadoras que exigen pago de cupos a las trabajadoras sexuales.
- Prohibir el control de la situación sanitaria de las trabajadoras sexuales por parte del Serenazgo, de la Policía y cualquier otro cuerpo de las fuerzas del orden.
- Detener, de manera inmediata, las detenciones arbitrarias y otros abusos a las trabajadoras sexuales por parte de la Policía y cualquier otro cuerpo de las fuerzas del orden.
- Crear un mecanismo de denuncia para que las trabajadoras sexuales puedan acceder a un sistema de denuncias seguro, confidencial y que garantice un

resarcimiento de sus derechos, así como el fin de la impunidad para estas violaciones de derechos fundamentales.

- l) Facilitar la participación de las organizaciones que agrupan a personas trabajadoras sexuales (transgénero y cisgénero) en los espacios de toma de decisiones sobre la legislación que afecta a nuestros derechos.
- m) Implementar capacitaciones permanentes para el personal policial en la temática de igualdad y no discriminación hacia las poblaciones clave ya que según el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial vigente desde el 2018 a través de la Resolución Ministerial N° 952-2018-IN, considera entre los grupos en situación de vulnerabilidad a las personas LGBTI, personas viviendo con VIH y trabajadoras y trabajadores sexuales.

✓ **Al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil**

- n) Acatar la sentencia del Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Lima, del 30 de julio de 2020, la cual ordena al Reniec implemente un procedimiento administrativo que permita a las personas trans e intersex cambiar datos en sus DNI que reflejen su identidad de género, de acuerdo con los estándares señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la Opinión Consultiva 24/17.

✓ **Al Instituto Nacional de Estadística e Informática**

- o) Incluir a la población LGBTI en los censos y encuestas nacionales para que así el Estado cuente con datos específicos sobre las problemáticas y necesidades que tienen estas poblaciones y así les permita elaborar diagnósticos para crear políticas públicas que garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales.

✓ **A los Gobiernos Locales y Regionales**

- p) Capacitar al personal directivo y funcionarios de las diferentes gerencias, como al personal de seguridad ciudadana (serenazgo) para que ejerzan sus funciones en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos de las y los trabajadoras sexuales transgénero y cisgénero, y en el marco de las leyes nacionales.
- q) Erradicar de sus marcos normativos toda directiva que permita la persecución, hostigamiento, acoso y violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Y más bien sumar acciones para la identificación y erradicación del proxenetismo y mafias de trata de personas en cada una de sus jurisdicciones.
- r) La violencia contra las mujeres transgénero y cisgénero que ejercen el trabajo sexual debe ser materia de atención especial de las instancias multisectoriales de respuesta a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- s) Tener planes contra la trata que incluya acciones para identificar y brindar servicios de protección a las mujeres transgénero y cisgénero que son explotadas sexualmente debido a mafias de trata de personas nacionales y migrantes.
- t) Alinear la normativa municipal y regional sobre trabajo sexual con la normativa nacional y asegurar que cumpla los estándares de respeto a los derechos de las trabajadoras sexuales.